

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Traaigar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XV

Sábado 9 de diciembre de 1950

Núm. 343

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
DECRETO de 17 de noviembre de 1950 por el que se jubila al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Luciano Espina Álvarez ...	5760		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 1 de diciembre de 1950 por el que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidades agrícola y ganadera y minera en Villablino (León).	5760		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 1 de diciembre de 1950 por el que se modifica el artículo segundo del de 26 de junio de 1944 que otorgaba a la Comunidad de Regantes del Bajo Priorato (Tarragona) la concesión para construir un Pantano en el Barranco de L'Asmat	5760		
DECRETOS de 1 de diciembre de 1950 por los que se autorizan las subastas de obras que se indican ...	5761		
MINISTERIO DE TRABAJO			
DECRETO de 10 de noviembre de 1950 por el que se extiende el derecho al subsidio de paro por falta de algodón en rama ...	5763		
Otro de 10 de noviembre de 1950 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades ...	5763		
Otro de 10 de noviembre de 1950 por el que se establecen los límites presupuestarios de las viviendas protegidas ...	5764		
Otro de 10 de noviembre de 1950 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción directa de 1.000 «viviendas protegidas» en Jerez de la Frontera (Cádiz) ...	5764		
Otro de 17 de noviembre de 1950 por el que se incorporan, con carácter obligatorio, a los Montepíos, los altos cargos a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo ...	5765		
Otro de 17 de noviembre de 1950 por el que se elevan los Premios nacionales y provinciales de natalidad ...	5766		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 28 de noviembre de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 723, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España ...	5766		
Otra de 21 de noviembre de 1950 por la que se aprueba la relación de traslado en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles ...	5766		
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 30 de noviembre de 1950 por la que se declaran sujetos a expropiación la totalidad de los bienes de la Empresa «Dekage, Handels A. G.», de Hamburgo, bajo el nombre comercial «Compañía Dekage», de Bata ...	5767		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Ordenes de 28 de noviembre de 1950 por las que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Cartas de Sucesión en los títulos que se mencionan a favor de los señores que se citan ...	5767		
Orden de 30 de noviembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Félix Arense Díez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Medinaceli (Soria).	5768		
Otra de 30 de noviembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don Angel Coello Sánchez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Mora de Ebro (Tarragona) ...	5768		
Otra de 30 de noviembre de 1950 por la que se acuerda cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo Administrativo de los Tribunales don Sebastián Baños de la Torre ...	5768		
Otra de 30 de noviembre de 1950 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Eduardo Sierra ...	5768		
Otra de 30 de noviembre de 1950 por la que se asciende a las categorías que se indican a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan ...	5768		
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 4 de diciembre de 1950 por la que se dispone que las cantidades libradas a favor de los Depositarios-Pagadores de Hacienda para abono de recursos municipales a los Ayuntamientos se sitúen en el Banco de España en cuentas de fondos «a justificar» ...	5768		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 14 de noviembre de 1950 por la que se efectúa reglamentaria corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios ...	5770		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Ordenes de 11 de agosto y 18 de septiembre de 1950 por las que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado femenino y masculino de Escuelas del Magisterio ...	5770		
Orden de 3 de noviembre de 1950 por la que ascienden, en virtud de corrida de escalas los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan ...	5770		
Otra de 9 de noviembre de 1950 por la que se crea una plaza de Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos en la Biblioteca Pública y Archivo Histórico de Cáceres ...	5770		
Otra de 30 de noviembre de 1950 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan ...	5770		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 2 de diciembre de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia relativa al pleito contencioso-administrativo número 2.475, promovido por la C. A. M. P. S. A. ...	5774		
MINISTERIO DE TRABAJO			
Ordenes de 16 y 25 de noviembre de 1950 por las que se declaran vinculadas y se descalifican las casas baratas que se citan ...	5774		
ADMINISTRACION CENTRAL			
HACIENDA. — Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías). — Autorizando al Alcalde de La Coruña para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de enero de 1951 ...			
5775			
Dirección General del Tesoro. — Señalando para el próximo día 17 el pago de haberes pasivos del mes en curso que se perciban por la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y para el día 21 el abono del resto de los haberes pasivos y todos los activos ...			
5775			
INDUSTRIA Y COMERCIO. — Dirección General de Comercio y Política Arancelaria. — Transcribiendo instancias extractadas de «Bordados Mallorca, S. A.» y «Construcciones Navales P. Freire, S. L.», en solicitud de las admisiones temporales que se indican ...			
5776			
Comisaria General de Abastecimientos y Transportes. — Transcribiendo relación número 102 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación ...			
5776			
AGRICULTURA. — Dirección General de Ganadería. — Circular por la que se suprime la plaza que se cita de la relación de vacantes de Inspector Municipal Veterinario que se han de proveer en el concurso anunciado por Orden ministerial de 7 de octubre próximo pasado, y cuya relación fue publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de día 4 de los corrientes ...			
5778			
EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría. — Anunciando a concurso-oposición dos plazas de Inspectores de orden y clase del Grupo escolar «Marcelo Useras», de Madrid. Dirección General de Enseñanza Primaria. — Disponiendo que el acto de la subasta de las obras de construcción de los edificios-escuela de Lastres y Libardón (Oviedo) se celebre el día 21 de diciembre actual ...			
5778			
Anunciando nueva subasta para la adjudicación de las obras de edificio con destino a Escuelas unitarias en Villar de Cobeta (Guadalajara) ...			
5778			
ANEXO UNICO. — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 17 de noviembre de 1950 por el que se jubila al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Luciano Espina Alvarez.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidos de octubre de mil novecientos veintiseis, lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Luciano Espina Alvarez, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día veintinueve de noviembre del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria para ello.

Dado en Madrid, a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 1 de diciembre de 1950 por el que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidades agrícola y ganadera y minera en Villablino (León).

De acuerdo con las normas generales establecidas por Decreto de veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que pueda crear en Villablino un Centro de Enseñanza Media y Profesional de las modalidades agrícola y ganadera y minera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos locales en el expediente solicitando la creación, y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios para formalizar la aceptación.

Artículo segundo.—Publicada la Orden de creación, se constituirá en León el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, con arreglo al Reglamento de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—El Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado y redactará una Carta fundacional de carácter provisional, elevándola, para su aprobación, al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Anualmente, el Ministerio de Educación Nacional podrá ampliar estas enseñanzas a los cursos sucesivos.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Educa-

ción Nacional para dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de las presentes normas. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 1 de diciembre de 1950 por el que se modifica el artículo segundo del de 26 de junio de 1944 que otorgaba a la Comunidad de Regantes del Bajo Priorato (Tarragona) la concesión para construir un Pantano en el Barranco de L'Asmat.

Por Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro fué otorgada a la Comunidad de Regantes del Bajo Priorato (Tarragona) la concesión para construir un Pantano en el Barranco de L'Asmat, término municipal de Guiamets, para derivar del caudal embalsado mil quinientos litros por segundo con destino al riego de terrenos propiedad de la Comunidad interesada y al aprovechamiento hidroeléctrico de los saltos creados en los canales, sobre la base de que las obras serán subvencionadas con el cincuenta por ciento del importe del presupuesto del proyecto aprobado, con lo que aquella quedaba entonces limitada a nueve millones trescientas setenta y dos mil setecientos veinte pesetas con diez céntimos que se abonarían por el Estado en cinco anualidades.

La condición tercera del artículo primero del precitado Decreto autorizó la refundición de todos los proyectos anteriores «revisándose también los precios», y en virtud de ello ha sido aprobado un nuevo proyecto con presupuesto que asciende a cuarenta y nueve millones doscientas treinta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesetas con siete céntimos, sobre cuyo importe procede fijar el cincuenta por ciento de subvención, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo segundo del Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro por el que fué otorgada a la Comunidad de Regantes del Bajo Priorato (Tarragona) la concesión para construir un Pantano en el Barranco de L'Asmat, término municipal de Guiamets y para derivar del caudal embalsado mil quinientos litros por segundo, con destino al riego de terrenos propiedad de la Comunidad interesada y el aprovechamiento hidroeléctrico de los saltos creados en los canales, queda sustituido por el siguiente: «Artículo segundo.—Conceder a dicha Comunidad de Regantes del Bajo Priorato, en el concepto de subvención y sobre la base del proyecto que se aprueba y cuyo importe asciende a cuarenta y nueve millones doscientas treinta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesetas con siete céntimos, el cincuenta por ciento del importe del mismo, o sea, la cantidad de veinticuatro millones seiscientos diecinueve mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas con cuatro céntimos, cuya efectividad y distribución de anualidades quedará subordinada al previo cumplimiento de la Ley de Contabilidad del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MELLENDEZ-VALDES

DECRETOS de 1 de diciembre de 1950 por los que se autorizan las subastas de obras que se indican.

Por Orden ministerial de veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta fue aprobado el proyecto modificado de las obras de «Distribución de aguas de Moncada (Valencia)», por su presupuesto de ejecución, por contrata de un millón setecientas mil ochenta pesetas con noventa y siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Distribución de aguas de Moncada (Valencia)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón setecientas mil ochenta pesetas con noventa y siete céntimos, de las que son a cargo del Estado setecientas veintiún mil ochenta pesetas con noventa y siete céntimos, que serán abonadas en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve fue aprobado el proyecto de las obras de «Reconstrucción y mejora de la acequia Real del Júcar, Trozo II, Sección Sexta (Valencia)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de dos millones ochocientas diez mil veintidós pesetas con veintisiete céntimos, que serán abonadas de acuerdo con lo establecido por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, habiendo suscrito la Comunidad de Regantes interesada el correspondiente compromiso de auxilios.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Reconstrucción y mejora de la acequia Real del Júcar, Trozo II, Sección Sexta (Valencia)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de dos millones ochocientas diez mil veintidós pesetas con veintisiete céntimos, de las que corresponden al Estado dos millones doscientas cuarenta y ocho mil diecisiete pesetas con ochenta y dos céntimos, que serán abonadas en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de veinte de junio de mil novecientos cuarenta y nueve fue aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Corta del Río Segura, en el paraje denominado «Rincón de Seca» (Murcia)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón novecientas un mil veinticuatro pesetas con sesenta y tres céntimos, que se abonarán en su totalidad por el Estado de acuerdo con el Decreto de veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Corta del río Segura en el paraje denominado «Rincón de Seca» (Murcia)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón novecientas un mil veinticuatro pesetas con sesenta y tres céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de veintuno de septiembre de mil novecientos cincuenta fue aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Saneamiento de Soneja (Castellón)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón cincuenta y seis mil doscientas treinta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Soneja (Castellón)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón cincuenta y seis mil doscientas treinta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientas diez mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de doce de julio de mil novecientos cincuenta fue aprobado definitivamente el proyecto de las obras del «Camino de servicio para el Pantano del Regajo y variante del camino local de Gaibiel a la carretera de Sagunto a Teruel (Castellón de la Plana)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de tres millones novecientas sesenta y dos mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con cuarenta y seis céntimos, habiendo suscrito la Comunidad de Regantes interesada el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras, por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Camino de servicio para el Pantano del Regajo y variante del camino local de Gaibiel a la carretera de Sagunto a Teruel (Castellón de la Plana)», por su presupuesto de ejecución por contrata, de tres millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con cuarenta y seis céntimos, de las que son a cargo del Estado tres millones ciento sesenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve pesetas con noventa y siete céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta fué aprobado el proyecto de replanteo de las obras de la «Acequia secundaria número uno del Canal Bajo del Algar (Alicante)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de cuatro millones treinta y ocho mil seiscientos noventa y seis pesetas con cincuenta y ocho céntimos, cuyo gasto será a cargo exclusivo del Estado, de conformidad con la Ley de veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres, habiendo suscrito el Sindicato de Regantes interesado el correspondiente compromiso de abonar al Estado, a su terminación, el canon que se determine.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de la «Acequia secundaria número uno del Canal Bajo del Algar (Alicante)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de cuatro millones treinta y ocho mil seiscientos noventa y seis pesetas con cincuenta y ocho céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por acuerdo del Consejo de Ministros y Orden ministerial de ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Defensa y encauzamiento del río Segura, en su margen izquierda, en término de Formentera (Alicante)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón doscientas noventa y seis mil doscientas sesenta y cinco pesetas con veinte céntimos, disponiéndose que el gasto íntegro de las obras debería ser abonado por el Estado.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente so-

bre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Defensa y encauzamiento del río Segura, en su margen izquierda, en término de Formentera (Alicante)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón doscientas noventa y seis mil doscientas sesenta y cinco pesetas con veinte céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de dos de abril de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Fermoselle (Zamora)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de dos millones sesenta mil quinientas cincuenta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Fermoselle (Zamora)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de dos millones sesenta mil quinientas cincuenta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientos diez mil pesetas, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta fué aprobado el proyecto de replanteo de las obras de «Abastecimiento de agua a Varcisas (Barcelona)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de quinientas cincuenta y siete mil ciento treinta y cinco pesetas con veintinueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abaste-

cimiento de agua a Vacarizas (Barcelona)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de quinientas cincuenta y siete mil ciento treinta y cinco pesetas con veintinueve céntimos, de las que son a cargo del Estado quinientas un mil cuatrocientas veintiuna pesetas con setenta y seis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras del «Camino de servicio de la zona regable del Rumblar», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón ochocientas cincuenta mil ciento sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Camino de servicio de la zona regable del Rumblar», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón ochocientas cincuenta mil ciento sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de catorce de febrero de mil novecientos cincuenta fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Variante de la carretera de Velilla de Guardo a Camporredondo de Alba, trozo segundo (Pantano de Compuerto)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de cinco millones cuatrocientas noventa y dos mil setecientas sesenta y ocho pesetas con once céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Variante de la carretera de Velilla de Guardo a Camporredondo de Alba, trozo segundo (Pantano de Compuerto)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de cinco millones cuatrocientas noventa y dos mil setecientas sesenta y ocho pesetas con once céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 10 de noviembre de 1950 por el que se extiende el derecho al subsidio de paro por falta de algodón en rama.

El Subsidio de Paro a los obreros de las industrias del algodón, creado por el Decreto de trece de julio y la Orden de cinco de agosto de mil novecientos cuarenta, se ha aplicado, hasta ahora, en virtud de lo prescrito en estas disposiciones legales, a los obreros de las industrias algodoneras que trabajaban en la primera semana de agosto de mil novecientos cuarenta y lo solicitaron dentro de determinados plazos. Por consiguiente, han quedado privados de sus beneficios los obreros de las fábricas puestas en marcha con posterioridad a aquella fecha, los de las fábricas que ya trabajaban entonces, pero que, por algún motivo, no solicitaron el subsidio, y las ampliaciones de plantilla de las empresas subsidiadas. Este régimen era perfectamente razonable para un breve período de escasez de algodón en rama, como el que entonces se preveía. Pero habiéndose prolongado este período mucho más de lo previsto, la mencionada regulación del Subsidio de Paro viene a establecer un trato diferencial e injusto en perjuicio de las industrias que no tienen derecho al subsidio y de sus obreros, a pesar de que ellas también pagan el arbitrio sobre algodón importado, con cuyo rendimiento se nutre el fondo con que se paga el Subsidio de Paro.

Por ello, parece conveniente extender los beneficios del Subsidio a todos los trabajadores de todas las industrias algodoneras que legalmente autorizadas por los organismos competentes están en funcionamiento en el momento actual.

Por las razones que anteceden, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las industrias algodoneras que, trabajando en la primera semana de agosto de mil novecientos cuarenta, no tengan derecho al Subsidio de Paro, por no haberlo reclamado en los plazos fijados, podrán solicitarlo en el término de dos meses, a contar desde la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En su solicitud expresarán las razones en cuya virtud dejaron de reclamarlo en su día.

Artículo segundo.—Las industrias algodoneras puestas en marcha con posterioridad a la primera semana de agosto de mil novecientos cuarenta, podrán solicitar, en el mismo plazo de dos meses, su inclusión en el Subsidio de Paro, acompañando copia de la autorización del Ministerio de Industria para su puesta en marcha.

Artículo tercero.—Las empresas mencionadas en los dos artículos anteriores acompañarán también sus respectivas solicitudes, con sus plantillas de obreros, aprobadas por las Delegaciones de Trabajo y con una copia de la nómina correspondiente a la semana siguiente a la publicación de este Decreto.

Artículo cuarto.—Las empresas actualmente beneficiarias del Subsidio de Paro que hayan ampliado sus plantillas de obreros, podrán solicitar, en este mismo plazo de dos meses, la extensión del Subsidio a estos nuevos obreros. Expresarán en su solicitud las razones que las movieron a efectuar las mencionadas ampliaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 10 de noviembre de 1950 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.

Las entidades que se determinan en el presente Decreto han promovido en el Instituto Nacional de la Vivienda el oportuno expediente para la construcción de varios grupos de «viviendas protegidas» al amparo de la

Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobados los correspondientes proyectos por dicho Instituto, procede aplicar la expropiación forzosa de los terrenos, por haber encontrado dificultades para su adquisición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos, aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de La Coruña para la construcción de un grupo de treinta y ocho «viviendas protegidas», aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día diecinueve de julio último. Los terrenos expropiables se hallan sitos en el lugar de Monte Alto, vertiente que da a la ensenada de Orzán, entre la actual carretera de circunvalación y el mar, término municipal de La Coruña, y miden una extensión superficial de cinco mil ocho, setenta y cinco metros cuadrados.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Zaragoza para la construcción de ocho mil ochocientas noventa «viviendas protegidas» en dicha ciudad, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día diecinueve de julio último. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial en su totalidad de setenta y seis, treinta y nueve hectáreas, y se hallan sitos en los sectores del Camino de Juslibol, entre las Balsas de Ebro Viejo y la Fábrica de «Caitasa»; del Rabal, entre la carretera de Cataluña; Miraflores, junto a la Granja Agrícola; la Almozara, junto a la Industrial Química, y sector de Miralbuena, próximo al Manicomio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 10 de noviembre de 1950 por el que se establecen los límites presupuestarios de las viviendas protegidas.

El alza experimentada en el precio de la construcción, especialmente en virtud de lo dispuesto por la Orden ministerial de catorce de julio del corriente año, que establece un plus de carestía de vida en la Reglamentación de trabajo de las industrias de la construcción y las obras públicas, ha de reflejarse necesariamente en los límites de los presupuestos iniciales de proyectos de viviendas protegidas establecidos por la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y sucesivas disposiciones legales.

Con el fin de unificar los límites presupuestarios concedidos por dichas disposiciones a distintas clases de entidades constructoras, se establecen en esta disposición cinco categorías de viviendas, atendiendo a las necesidades de los usuarios y al programa arquitectónico de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El presupuesto inicial de ejecución material por cada vivienda protegida no podrá exceder, en lo sucesivo, de los siguientes límites:

	Pesetas
1.º Vivienda ordinaria	50.000
2.º Viviendas de funcionarios y empleados de categorías de Auxiliares y similares	70.000
3.º Viviendas de funcionarios y empleados de categorías de Oficiales y similares	85.000
4.º Viviendas de funcionarios y empleados de categorías de Jefes y similares	100.000
5.º Viviendas especialmente protegidas con prima a fondo perdido, conforme al capítulo séptimo del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve	40.000

Artículo segundo.—Los límites presupuestarios establecidos en el artículo anterior podrán ser aumentados con los siguientes porcentajes reglamentarios:

a) Veinte por ciento del presupuesto tope por cada dormitorio más de los tres estrictamente reglamentarios para las viviendas destinadas a familias numerosas. En los proyectos de grupos de viviendas no podrá incluirse más de un veinte por ciento de viviendas acogidas a este presupuesto complementario.

b) Treinta por ciento sobre el presupuesto de viviendas de categorías primera y segunda para la construcción de anejos de talleres familiares y dependencias agrícolas u otros locales similares destinados al desarrollo de las actividades profesionales de los usuarios.

Artículo tercero.—Las viviendas protegidas a que se refiere el artículo primero de este Decreto, para ser clasificadas en los correspondientes grupos, deberán atenerse al programa mínimo que a continuación se establece:

Primero. Cocina (que cumpla la Ordenanza décimo-cuarta), tres dormitorios de dos camas y aseo.

Segundo. Estancia, cocina, despensa, aseo y tres dormitorios de dos camas.

Tercero. Estancia, despacho, tres dormitorios de dos camas, cocina, despensa, cuarto de aseo y otro retrete de servicio.

Cuarto. Comedor, sala, despacho, cuatro dormitorios, dos cuartos de aseo (principal y servicio), cocina y despensa.

Quinto. Las viviendas especialmente protegidas con prima a fondo perdido se atenderán al programa de las viviendas ordinarias de los grupos primero y segundo; habrán de ser dadas en amortización a los usuarios, y éstos contribuirán a su construcción con una prestación personal equivalente al seis por ciento del presupuesto total.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 10 de noviembre de 1950 por el que se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción directa de 1.000 «viviendas protegidas» en Jerez de la Frontera (Cádiz).

El crecimiento demográfico que ha experimentado en la última década la ciudad de Jerez de la Frontera y el incesante desenvolvimiento de su industria vitivinícola, que tan importante papel juega en la economía nacional, le confiere título especial para que el Estado le ayude, por medio del Instituto Nacional de la Vivienda, a resolver el problema de la vivienda, planteado con agudos caracteres al vecindario de más modesta condición económica. Realizado con éxito el primer plan de construcción de viviendas, promovidas por el Ayuntamiento y la Obra Sindical del Hogar, bajo la protección técnica y económica del Instituto Nacional de la Vivienda, se encuentra este Organismo en condiciones de acometer directamente la segunda fase constructiva, que ha de comprender la edificación de mil viviendas en dos años sucesivos, del tipo más modesto, logrado con el mínimo de materiales que encarecen y dificultan la construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Instituto Nacional de la Vivienda la realización de un plan de construcción de mil «viviendas protegidas» en Jerez de la Frontera (Cádiz) de la categoría económica más modesta, dentro de las condiciones exigidas por las Ordenanzas del Instituto, que serán destinadas a las clases más humildes de la población, y en las que el consumo de hierro en estructura sea ejemplarmente reducido al mínimo y el de la madera, tan sólo limitado a la carpintería de taller. El proyecto se emplazará sobre el solar que al efecto cede gratuitamente el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, quien correrá a cargo con las obras de saneamiento y urbanización.

Artículo segundo.—La ejecución de este plan se realizará por el Instituto Nacional de la Vivienda,

con cargo a sus presupuestos dentro de un plazo total de dos años, en dos fases de ejecución de 500 viviendas anuales.

Artículo tercero.—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la ejecución de las viviendas a que se refiere esta disposición tendrá el carácter de preferencia de urgencia, y el Instituto Nacional de la Vivienda disfrutará de los mismos privilegios concedidos para la construcción de viviendas mineras por Decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Quedan facultados los Ministros de Hacienda, Industria y Comercio y Trabajo, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 17 de noviembre de 1950 por el que se incorporan, con carácter obligatorio, a los Montepíos los altos cargos a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Los altos cargos a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo han estado hasta la fecha excluidos de afiliarse obligatoriamente al mutualismo laboral. No obstante, buen número de Montepíos y Mutualidades, cediendo a múltiples y reiteradas peticiones de los interesados, y teniendo en cuenta su carácter de trabajadores por cuenta ajena, en su afán de hacer partícipe de los beneficios que conceden al mayor número de trabajadores, sin distinción de categorías, facultaron a dicho personal para afiliarse con carácter voluntario.

Tal medida, impregnada de un magnífico espíritu social, ya que, al admitir la afiliación de altos cargos al mutualismo laboral, al propio tiempo que les vinculaba con los intereses de los trabajadores a sus ordenes, les amparaba en su sistema de previsión con igualdad de derechos que los demás afiliados, adolecía, sin embargo, de dos defectos fundamentales: por un lado, quebraba la línea básica del mutualismo laboral, que no admite la voluntariedad de afiliación, lo que, además de conducir a una selección de carácter negativo, colocaba a tales socios voluntarios en situación más ventajosa que los restantes de carácter obligatorio; de otro, dado su carácter de voluntariedad, no venían obligadas las Empresas a satisfacer la cuota correspondiente por esta clase de trabajadores y, en consecuencia, quedaban exentas de contribuir a paliar los perjuicios que hechos futuros ocasionasen a sus Directores-Gerentes, Gerentes y demás altos cargos.

Por todo ello, la Orden de dieciséis de mayo del corriente año, que reguló, con carácter general, diversos problemas que tenía planteados el mutualismo laboral, en su segunda disposición transitoria, dispone que se resuelva sobre la inclusión o exclusión con carácter obligatorio de las personas que ocupan estos cargos en las Empresas, previa consulta a la Organización Sindical, en la que están debidamente representados los intereses de las personas de que se trata y también los de las Empresas y trabajadores encuadrados en los Montepíos y Mutualidades laborales.

El informe de la Delegación Nacional de Sindicatos recomienda la inclusión obligatoria de los altos cargos, a que se refiere el artículo séptimo de la citada Ley, criterio que comparte igualmente la Dirección General de Previsión y Jefatura del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Ahora bien; fijada en la mayoría de los Estatutos de las instituciones la necesidad de tener cubierto un período de carencia que se relaciona con la vida de las mismas, y siendo criterio el establecer este sistema en las demás Mutualidades y Montepíos que hasta la fecha

no lo tienen, se hace preciso que las personas a que se refiere el presente Decreto se subordinen en esta materia a las normas que, con carácter general, rigen para todos los demás asociados, si bien permitiéndoles el abono de sus cuotas atrasadas, a fin de situarles en la igualdad que se persigue, tanto en las obligaciones como en los derechos que pudieran corresponderles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quienes por cuenta ajena desempeñen los altos cargos a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo vigente se incorporarán, con carácter obligatorio, al Montepío o Mutualidad correspondiente a partir del día primero de octubre del año en curso, en iguales condiciones y con los mismos derechos y obligaciones que los demás trabajadores de la Empresa de que se trate.

El cómputo del período de carencia para estos asociados se iniciará en la misma fecha que, a estos efectos, tenga establecida el Montepío o Mutualidad correspondiente para el sector laboral de que se trate.

Artículo segundo.—Las personas a que se refiere el artículo anterior, que en la actualidad estén normalmente incorporadas, en virtud de su afiliación voluntaria, continuarán con los mismos derechos y obligaciones que los demás socios obligatorios de la Empresa respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los altos cargos a los que no les es de aplicación el artículo segundo del presente Decreto, esto es, que por diversas causas no estuviesen en la actualidad en el pleno uso y disfrute de los derechos mutualistas, podrán adquirirlos en las condiciones y con los requisitos siguientes:

a) Que soliciten el reconocimiento de dichos derechos mutualistas del Montepío o Mutualidad correspondiente dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, adjuntando el justificante de haber ingresado en la cuenta de la Institución el importe de las cuotas, tanto obreras como empresarias, que se hubiesen devengado, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia en el período de que se trate y la limitación establecida en el Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

b) Las cuotas a que se refiere el apartado anterior cubrirán todo el tiempo de cotización obligatorio en la actividad respectiva o desde que el interesado desempeñe tal cargo, si fuese fecha posterior, hasta el primero de octubre del corriente.

c) Será condición precisa para acogerse a los beneficios de esta disposición transitoria que el solicitante se halle en servicio activo en la fecha de la publicación del presente Decreto.

Segunda. Quienes no estuviesen en activo el primero de octubre del corriente año, o sus derechohabientes si el interesado hubiera fallecido, pero acrediten haber solicitado formalmente su afiliación voluntaria al amparo de las disposiciones vigentes en aquel momento, tendrán derecho a las prestaciones establecidas en los diversos estatutos, siempre y cuando reúnan los requisitos generales exigidos en los mismos.

Asimismo será condición precisa el previo abono de las cuotas correspondientes al período comprendido entre la afiliación obligatoria del sector respectivo o desde que desempeña el cargo y el hecho causante de la prestación, con la limitación establecida por el Decreto citado en el apartado a) de la primera disposición transitoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Ministro de Trabajo para dictar las aclaraciones que se precisen.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 17 de noviembre de 1950 por el que se elevan los Premios nacionales y provinciales de natalidad.

La protección a la familia, fundamento del régimen obligatorio de Subsidios Familiares, merece la continuada y preferente atención de los órganos rectores de la previsión social, impulsados por el constante anhelo de mejorar la situación económica de aquélla.

Desde la iniciación del citado régimen han sido numerosas las iniciativas llevadas a cabo en ese sentido, las cuales constituyen un ciclo completo de prestaciones, llevando al ánimo de aquélla la seguridad del cumplimiento de los fines propuestos.

Siguiendo este propósito, se estima conveniente llevar a la práctica la ampliación de una de las prestaciones más populares y de mayor resonancia en el ámbito nacional, como son los Premios a la Natalidad, elevando su cuantía en cantidad que signifique una recompensa más notable para las familias beneficiarias y que esté más en consonancia con la trascendencia de los propios Premios, pues estimuladas determinadas manifestaciones de ejemplaridad en la vida social con galardones de importancia económica muy superior a la de los actuales Premios a la natalidad, y siendo ésta, en el orden natural de mucha mayor trascendencia que aquéllas, no debe ceder en consideración respecto a las otras recompensas a que se alude, ya que no sea superior a las mismas.

Por estas y otras consideraciones que no es necesario

invocar, tomando como ejemplo los beneficios que con la misma finalidad otorgan otros organismos oficiales, basándose para su concesión en unas mismas circunstancias y como digno remate de las realizaciones logradas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del concurso correspondiente a mil novecientos cincuenta y uno, la cuantía de los Premios a la Natalidad se elevará a las siguientes cifras:

Premios nacionales: Cincuenta mil pesetas cada uno.
Premios provinciales: Quince mil pesetas cada uno.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto.

Disposición final.—Quedan derogados el artículo quinto del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y la Orden de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, dictada para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de noviembre de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 723, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 723, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra resolución táctica de esta Presidencia del Gobierno en el recurso de alzada interpuesto contra el fallo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de Burgos, sobre exacción de patentes de automóviles, de dicha Compañía, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 27 de septiembre último,

ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal para conocer del presente recurso, y devuélvanse los autos al Tribunal Económico-administrativo Central.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha resuelto se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 21 de noviembre de 1950 por la que se aprueba la relación de traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Imos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el capítulo tercero del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25),

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a los Centros que se indican a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta, los cuales deberán posesionarse, inexcusablemente, dentro del plazo reglamentario, comunicándose por los Jefes de los Centros respectivos la fecha en que lo verifiquen.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario Luis Carrero.

Imos. Sres. Subsecretarios de esta Presidencia, de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

Relación de los Porteros de los Ministerios Civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha

Número	Clases	NOMBRES	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan
94	M. 1.ª	Vicente Teso Peña	Dirección Gral. de Aduanas	Delegación Hac. Madrid.
110	»	Jullán Martínez Rivera	Admón. Aduanas. Alicante	Idem id. Alicante.
183	»	Francisco Quintano Caballero	Audiencia Territorial. Madrid	Hospital del Rey.
343 b	»	Leocadio Lozano Arroyo	R. Academia de Medicina	Ministerio de I. y Comercio.
191	M. 2.ª	Antonio Juste Vázquez	Instituto Enseñanza Media. Vigo.	Admón. de Aduanas Vigo.
248	»	José Juez Hernando	Audiencia Territorial Madrid	Dirección Gral. Usos y Consumos
348	»	Enrique del Rey Pérez	Universidad de Sevilla	Conservatorio de Música. Sevilla.
416	»	Juan Conesa Cánovas	Centro Telecom Co. Alicante	Admón. Aduanas. Alicante.
442	»	Francisco Padilla Alvarez	Escuela de Comercio Almería	Delegación Hac. Almería.
34	M. 3.ª	Rafael Roldán Campillos	Jef. Obras Públicas Castellón	Museo «Lázaro Galdiano». Madrid
54	»	Manuel Muñoz Povedano	Instituto Enseñanza M. Córdoba	Delegación Hac. Córdoba.
113	»	Félix Velloso Casado	Museo Arqueológico Nacional	Dirección. Gral. Timbre y Monop.
251	»	Angel Aroca Marin	Instituto E. Media. Cartagena	Admón. de Correos. Cartagena.
361	»	Onofre Fuster Valls	Delegación Hac. Baleares	Conservatorio Música Valencia.
381	»	Luis Aroca Avila	Jefatura Obras Públicas. Córdoba	Delegación Hac. Córdoba
77	1.ª	Jesús Martínez Moreno	Jefatura Obras Públicas Cuenca	Idem id. Cuenca.
152	»	Salvador Garrido Montero	Universidad Madrid	Ministerio de Obras Públicas.
299	»	Mariano Atarés García	Instituto E. Media Huesca	Delegación de Trabajo. Huesca.
343	»	José Rubio Rubio	Escuela de Comercio Vigo	Subdelegación Hac. Vigo
403	»	Luis Pérez Ramírez	Instituto E. M. S. Cruz Tenerife	Deleg. Gobierno. Valverde-Hierro
527	»	José Sánchez Rubio	R. Academia de Ciencias E	Ministerio de Asuntos Exteriores.
593	»	Gerardo Nieto Díaz	Idem id.	Consejo de Estado.
605	»	Federico Ibarrola Bardeci	Delegación Trabajo. Tarragona	Delegación H.ª Tarragona.

Número	Clases	N O M B R E S	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan
737	»	Gonzalo de Francisco Palacios	Servicio Provincial Gan. Logroño	Admón. Aduanas. Elzondo.
57	2.º	Gregorio García García	Instituto E. Media. La Laguna...	Universidad. La Laguna.
165	»	Angel Yécora Royo	Jefatura Sup. Policía. Zaragoza.	Delegación H.ª Zaragoza.
188	»	Fermin Negrodo Ranz	Dirección Gral Correos y Telec.	Dirección General de Aduanas.
371	»	Feliciano Terio Anta	Jefatura Agronómica. León	M. «Lázaro Galdiano». Madrid.
289	»	Medardo Sastre Maroto	Escuela Peritos Industriales	Escuela Nacional Artes Gráficas.
508	»	Olegario Hernández Becerro	Escuela A. y Oficios. Salamanca	Arch. Histórico Prov. Salamanca.
599	»	Francisco Santamaría Santamaría ...	Instituto E. Media Seo de Urgel.	Instituto E. Media. Lérida.
918	»	Eutimio Martínez Arenal	Dirección General de Correos ...	Dirección General Prop. y Contr.
49	3.º	Valeriano Molina Muñoz	Admón. Correos. Valencia	Institt «Luis Vives». Valencia.
99	»	Eugenio Cárcel Orihuel	Museo Nacional Arte Moderno	Presidencia del Gobierno.
175	»	Manuel Beltrán Martínez	Museo Arqueológico Tarragona..	Escuela Comercio. Almería.
205	»	José Villar Marín	Admón. de Correos Sevilla	Archivo Gral. de Indias. Sevilla.
254	»	Celestino Algillaga García	Instituto E. Media. Teruel	Delegación Hac. Teruel.
303	»	José Ramos Pino	Idem id. La Coruña	Escuela A. Estudios Mercantiles.
s/n	»	Isaac Paredes Vera	Audiencia de Alicante	La Coruña.
s/n	»	Jesús Pérez Rodríguez	Escuela de Comercio. Oviedo ...	Audiencia. Lugo.
»	»	José Gómez Esteban	Delegación de Hacienda. Huelva.	Biblioteca Pública. León.
»	»	Antonio Corredera Pérez	Centro Telecom Co. Oviedo	Instituto «Ganivet». Granada.
»	»	Francisco Pérez Chaves	Delegación Estadística. Sevilla ...	Deleg. Admva. 1.ª l. Avila
»	»	Juan Peña Romero	Jefatura Sup. Policía. Barcelona	Delegación Estadística. Barcelona.
»	»	José González Sánchez Trigueros ...	Confederación Hidrográfica P. O	Arch. Corona Aragón. Barcelona.
»	»	Fortunato Nebreda Gil	Instituto E. Media. Torrelavega..	Jefatura Agronómica. Barcelona.
»	»	Julio Reyeros Mingo	Idem id. Cádiz	Inspección 1.ª Enseñanza. Lugo
»	»	José Vargas Chamorro	Escuela Altos E. Mercan. Bilbao.	Facultad de Medicina. Cádiz.
»	»	Teodoro Lozano Lozano	Escuela A. y Oficios. Zaragoza...	Admón. Aduanas. Bilbao.
»	»	Pedro Martín Ladero	Escuela Ingenieros Industriales.	Universidad. Zaragoza.
»	»	Constantino González Piñol	Delegación Estadística. Tarragona	Tribunal de Cuentas.
				Delegación Trabajo. Tarragona.

Madrid, 21 de noviembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 30 de noviembre de 1950 por la que se declaran sujetos a expropiación la totalidad de los bienes de la Empresa «Dekage, Handels A. G.», de Hamburgo, bajo el nombre comercial «Compañía Dekage», de Bata.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía DEKAGE, Compañía Colonial, de Bata, designado por Orden de 6 de agosto de 1948, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo:

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional las participaciones, bienes, valores, derechos y obligaciones de cualquier clase afectos a los negocios que desarrolla en los territorios de soberanía española la Compañía DEKAGE, Handels. A. G., de Hamburgo, bajo el nombre comercial DEKAGE, Compañía Colonial, de Bata.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer e justiprecio correspondiente. El Interventor formulará asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta

Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de noviembre de 1950 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Buenavista Cerro, a favor de don Joaquín María Martínez del Peral y Fortón.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Buenavista Cerro a favor de don Joaquín María Martínez del Peral y Fortón por cesión de su padre, don Diego Martínez del Peral y Sandoval.

Madrid, 28 de noviembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 28 de noviembre de 1950 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Portago, con Grandeza de España, a favor de don Alfonso Cabeza de Vaca y Leighton.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Por-

tago con Grandeza de España, a favor de don Alfonso Cabeza de Vaca y Leighton, por fallecimiento de su padre, don Antonio Cabeza de Vaca y Carvajal. Madrid, 28 de noviembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 28 de noviembre de 1950 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Vistaflorida a favor de don José Domingo de Osma y Yohn.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Vistaflorida a favor de don José Domingo de Osma y Yohn por fallecimiento de su padre, don José Domingo de Osma y Cortés.

Madrid, 28 de noviembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 28 de noviembre de 1950 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Puerto Hermoso a favor de don Fernando de Soto y Carvajal.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Puerto Hermoso a favor de don Fernando de Soto y Carvajal, por fallecimiento de su abuelo don Fernando Soto y Aguilar.

Madrid, 28 de noviembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de noviembre de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Félix Areense Díez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Medinaceli (Soria).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Félix Areense Díez, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Medinaceli (Soria),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de noviembre de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad, a don Angel Coello Sánchez, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Mora de Ebro (Tarragona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º y 22 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Angel Coello Sánchez, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Mora de Ebro (Tarragona), en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad de cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de noviembre de 1950 por la que se acuerda cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo Administrativo de los Tribunales don Sebastián Baños de la Torre, Jefe de Negociado de primera clase del citado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 27 de septiembre próximo pasado para el cargo de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz don Sebastián Baños de la Torre,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 29

de septiembre de 1948, que cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1950 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Eduardo Sierra, que lo es de segunda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas, vacante por baja en el Escalafón de don Sebastián Baños de la Torre, a don Eduardo Sierra Fernández, Jefe de Negociado de segunda clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría, destinado en la Fiscalía del Tribunal Supremo, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción se entenderá realizada a todos los efectos en el día 22 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de noviembre de 1950 por la que se asciende a las categorías que se indican a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a las categorías que se indican, dotadas con el haber anual y con la antigüedad para todos los efectos, que también se expresan, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan con indicación del cargo que actualmente desempeñan y en el que continuarán prestando servicios.

Se promueve a la categoría de Auxiliar de primera, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, al Auxiliar de segunda que a continuación se relaciona:

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino actual	Antigüedad en la nueva categoría
1. D. Antonio Martín de la Torre	Sevilla n.º 2	11-11-50
Se promueve a la categoría de Auxiliares de segunda, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, a los Auxiliares de tercera que a continuación se relacionan:		
2. D. Mariano López López	Pinos Puente	20-10-50
3. D. Guillermo Mas Sastre	Lluchmayor	21-10-50
4. D.ª Julia Sanjurjo Rois	Castro de Rey	11-11-50
5. D. Antonio Marcelo Muñoz Pérez	Dúrcal	11-11-50
6. D. Corentino Gómez Lara	Lerma	11-11-50
7. D. Felipe López Guerrero Martín de la Puerta	Orgaz	11-11-50
8. D. Francisco Ramos Plaza	Cuevas de Almanzora	11-11-50
9. D. Angel Pérez de la Cruz	Icod	11-11-50
10. D. Antonio Raya Ruiz	Huelva	11-11-50
11. D. Jaime Vivar Gómez	Benamejí	11-11-50
12. D. Antonio Santos Rodríguez	Sarriá	11-11-50
13. D. Manuel Fernández Fernández	Leiro	11-11-50

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de diciembre de 1950 por la que se dispone que las cantidades libradas a favor de los Depositarios-Pagadores de Hacienda para abono de recursos municipales a los Ayuntamientos se sitúen en el Banco de España en cuentas de fondos a justificar.

Ilmos. Sres.: La importancia del numerario que ordinariamente existe en poder de las Depositarias-Pagadoras de Hacienda para atender al pago directo a los Ayuntamientos de los recursos municipales recaudados por el Estado y al de las remesas del Fondo de Corporaciones Locales a los mismos, aconseja que tales provisiones dinerarias deban ser automática y globalmente situadas en el Banco de España, en cuenta corriente de fondos «a justificar», a nombre de cada una de dichas Oficinas de Caja, y que, como análoga a las establecidas por Decreto de 20 de febrero de 1942, sus saldos se consideren integrantes de la cuenta que el Tesoro público tiene con el propio Banco por los ingresos y pagos del Presupuesto general del Estado y por operaciones ordinarias del Tesoro.

En su virtud y en ejercicio, a la vez, de la facultad que le confiere la Ley de 16 de marzo de 1939, en su artículo primero, apartado c) para prescribir y regular el uso de talones de cuenta corriente en los pagos de la Hacienda del Estado, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Desde 1.º de enero de 1951, todas las cantidades que se libren a favor de los Depositarios-Pagadores de Hacienda, para abono a los Ayuntamientos de recursos municipales recaudados por el Estado y de remesas del Fondo de Corporaciones Locales, tendrán aplicación directa e inicial al concepto correspondiente de la cuenta de Gastos Públicos provincial o de la Sección de Gastos y Valores de Operaciones del Tesoro mediante la expedición del oportuno mandamiento de pago, con desglose de su Total en Banco y Formalización, cuando así proceda. Consiguientemente, en ningún caso se verificará provisión de fondos para estas atenciones a través del concepto de Deudores «Entregas entre la Tesorería y el Banco de España».

El importe líquido de tales libramientos se transferirá de la respectiva cuenta del Tesoro Público en el Banco de España a otra en el propio Banco, que llevará por título «Depositaria-Pagadora de Hacienda.—Fondos a justificar».

Segundo.—A los efectos de la transferencia que queda ordenada, los correspondientes libramientos, centrales o provinciales, se sitúan con el siguiente sello en tinta carmín: «A justificar. (Mandamiento incurso en la Orden de 4 de diciembre de 1950)», y en los talones del Tesoro para pago de los mismos se ordenará expresamente el ingreso simultáneo de su importe en la cuenta de la antedicha titulación.

Tercero.—La Dirección General del Tesoro dispondrá la apertura inmediata de la cuenta especial de que se trata, dentro de las establecidas por el Decreto de 20 de febrero de 1942, y regladas por Orden de 23 de marzo siguiente, para «fondos a justificar», y con asignación del número que le corresponda entre las de esa agrupación de este Ministerio en las distintas provincias, lo comunicará al Banco de España y a la respectiva Delegación o Subdelegación.

Cuarto.—Los pagos directos con cargo a dicha cuenta o las extracciones de fondos de la misma para pagos menores en la propia Depositaria o para el reintegro de cantidades no percibidas por los acreedores, se efectuarán mediante talones nominativos autorizados por los Depositarios-Pagadores, documentos que gozarán exención del impuesto de Timbre,

con arreglo al artículo 153 de la Ley de 13 de abril de 1931. Se entenderán «pagos menores» los de partidas de nómina que no excedan de 500 pesetas, salvo cuando por abono simultáneo de varias de ellas a un mismo perceptor o mandatario, la respectiva entrega habría de rebasar dicho límite; y para atender a estos pagos, los Depositarios podrán extraer las cantidades precisas, con la previsión de que en ningún caso el saldo o remanente diario en Depositaria, por tales extracciones, resulte superior a 10.000 pesetas entre los distintos conceptos.

Quinto.—Para el manejo o disponibilidad de los fondos situados en la cuenta que se instituye en el Banco de España, no serán precisos tampoco mandamientos de pago e ingreso aplicados a la tercera columna de la «Cuenta de Tesorería», bastando su reflejo por el Depositario-Pagador en libro especial, mediante cuenta abierta, conforme al modelo anexo, en la que serán motivos de adeudo el importe líquido de las cantidades libradas e ingresos en Depositaria, y motivos de abono los talones expedidos y pagos hechos con cargo a aquellos ingresos.

Sexto.—Los Delegados y Subdelegados de Hacienda determinarán discrecionalmente el número de días, dentro del límite máximo de treinta, en que, según los Ayuntamientos acreedores, haya de estar abierto el pago de los recursos de que se trate. Cerrado éste, los Depositarios-Pagadores, en los cinco días siguientes, efectuarán el reintegro de las cantidades que pudieran quedar incobradas, y justificarán con las respectivas nóminas y cartas de pago los correspondientes libramientos.

Séptimo.—Los reintegros de las cantidades no cobradas a que se refiere el número anterior se efectuarán con la aplicación contable que a continuación se indica:

a) Cuando se trate de conceptos comprendidos en la Agrupación de Recursos Locales de la cuenta provincial de Gastos Públicos, excepto el recargo de Paro Obrero sobre las cuotas de Territorial e Industrial, mediante mandamiento de ingreso en Banco, en el que se detallarán las cantidades líquidas que corresponden a cada Ayuntamiento, cuyos créditos quedarán restablecidos por la totalidad de los reintegros en cada concepto, y otro en formalización por el descuento del 5 ó 10 por 00 de administración, también con detalle por Ayuntamientos compensando este último con el pago por devolución que proceda.

b) Las cantidades incobradas por recargo de Paro Obrero se seguirán ingresando en «Acreedores».—«Cantidades no percibidas del 75 por 100 de Paro Obrero que corresponden a las Comisiones creadas por Decreto de 22 de junio de 1943», concepto establecido por la Orden de 26 de abril de 1944, cuyos preceptos habrán de observarse, sin más excepción que la de sustituir la provisión de fondos por el pago directo en Banco, en la forma que la presente Orden estatuye.

c) Las sumas dejadas de cobrar correspondientes a libramientos imputados a «Giros y Valores». Recursos municipales a integrar el Fondo de Corporaciones Locales, se ingresarán por el Depositario Pagador mediante mandamiento aplicado al mismo concepto que el de pago, en el que se detallarán las partidas correspondientes a cada Ayuntamiento debiendo remitir el propio depositario a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas—Servicio del Fondo de Corporaciones Locales—, en los ocho días siguientes, certificación, con anexo detalle, de los reintegros efectuados visada por el Delegado de Hacienda.

Madrid, 4 de diciembre de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro Público e Interventor General de la Administración del Estado.

(Modelo que se cita)

DEPOSITARIA-PAGADURIA DE HACIENDA

DE

Auxiliar de c/c de fondos procedentes de mandamientos «a justificar» para pago de recursos municipales y remesas del fondo de Corporaciones Locales (Orden de 4 de diciembre de 1950).

Fecha de las operaciones	E X P R E S I O N	Cuenta en el Banco de España			Fondos en depositaria		
		Ingresos Pesetas	Pagos Pesetas	Saldo Pesetas	Ingresos Pesetas	Pagos Pesetas	Saldo Pesetas
2 enero 1951	Librt.º n.º R. M. Ind. 4.º tri. 1950,	100.000	»	100.000	»	»	
5 » »	Pagado en talones núms. ,	»	80.000	20.000	»	»	
8 » »	Librt.º n.º , Remesas del Fondo de Corporaciones Locales,	500.000	»	520.000	»	»	
10 » »	Talón n.º , para pago menores,	»	25.000	455.000	25.000	25.000	
» » »	Pagado en Depositaria,	»	»	»	»	2.000	
15 » »	Id. mediante talones núms. ,	»	400.000	95.000	»	»	
1.º febr. »	Talón n.º , para reintegro R. M. Ind. no percibidos —c/p. r.º	»	3.500	91.500	»	»	
3 » »	Pagos menores en Depositaria,	»	»	»	»	»	
5 » »	Pagado en talones n.º ,	»	80.000	11.500	»	»	
10 » »	Talón n.º , para reintegro al Fondo de Corporaciones Locales —c/p. r.º	»	11.500	»	»	»	
	Suma y sigue	600.000	600.000	»	25.000	»	

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de noviembre de 1950 por la que se efectúa reglamentaria corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector Veterinario de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario, por fallecimiento en 26 de octubre último de don Salvador Martí Pedret,

Este Ministerio, efectuando la correspondiente corrida de escalas, ha tenido a bien ascender a Inspector Veterinario de primera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y antigüedad de 27 de octubre último, a don Francisco Galindo García, número 1 en la categoría de Inspector Veterinario de segunda clase.

La vacante de Inspector Veterinario de segunda clase que, con las nueve existentes, suman diez, se proveerán en su día por oposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de agosto de 1950 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Dolores Pastor Martínez.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de la profesora doña Dolores Pastor Martínez,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 10 de los corrientes y, en consecuencia, pasan:

A la primera categoría, con el sueldo anual de 21.000 pesetas, doña Adela Estévez Fernández, de la Escuela del Magisterio de Sevilla.

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, doña Sara Fernández Gómez, de la Escuela del Magisterio de Valencia.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, doña Mercedes Clutaró Gras, de la Escuela del Magisterio de Barcelona.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, doña Mercedes Doral Fazos, de la Escuela del Magisterio de Huelva; y

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, doña Virginia Garáu Riu, de la Escuela del Magisterio de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de septiembre de 1950 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Aureliano Bermúdez Ráez.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Aureliano Bermúdez Ráez.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 18 de julio último, y, en consecuencia, pasan:

A la tercera categoría, con el sueldo y la gratificación anual de 6.000 pesetas, don Adolfo Montero Molina, primero de los que se hallaban en el Escalafón en expectación de haberes, de la Escuela del Magisterio de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1950 por la que ascienden, en virtud de corrida de escalas, a los sueldos y categorías que se mencionan, los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas en la octava categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por fallecimiento de don José Fillot Ferriz, que prestaba sus servicios en la Biblioteca Nacional, y excedencia de doña María Asunción de Mendoza Lasalle, que los prestaba en el Archivo General de Simancas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas, y, en su virtud, se ascienda a la citada categoría octava, y sueldo anual de doce mil pesetas, a los señores don Jaime Caruana y Gómez de Barreda, Director de los Servicios de Archivos y Bibliotecas de Teruel, y doña Raquel Lesteiro López Jefe del Archivo de la Delegación de Hacienda de Pontevedra.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán del día 20 del pasado mes de octubre para el señor Caruana, y del día primero de los corrientes para la señora Lesteiro, días siguientes a los en que se produjeron las vacantes que dan motivo a esta corrida de escala.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 9 de noviembre de 1950 por la que se crea una plaza de Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos en la Biblioteca Pública y Archivo Histórico de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Creado por Orden ministerial de 28 de septiembre próximo pasado un organismo cultural denominado «Biblioteca Pública y Archivo Histórico de Cáceres», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de dicha Orden, referente a la plantilla del personal de dicho organismo,

Este Ministerio ha tenido a bien crear una plaza de Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Mu-

seos, en la Biblioteca Pública y Archivo Histórico de Cáceres.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 30 de noviembre de 1950 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas que para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria han sido elevados a este Ministerio, y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza; los favorables informes que en cada caso han sido emitidos por la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941 y vigente Ley de Educación Primaria, de 1 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades o Grupos escolares que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALAVA

Una Escuela Mixta servida por Maestra en Añes, del Ayuntamiento de Ayala.

ALICANTE

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Verdaderas, de Ayuntamiento de Alicante (capital).

Una Escuela Graduada de niños y una de niñas, con cuatro secciones cada una, y una de ellas de párvulos, a base de las tres unitarias de cada sexo existentes y dos de párvulos de nueva creación, en el casco de Ayuntamiento de Dolores.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Dolores; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el barrio del Cementerio, y una Escuela Mixta servida por Maestra en cada uno de los anejos de Vereda de los Cubos y Callosilla, todas ellas del Ayuntamiento de Callosa de Segura.

Una Escuela de párvulos en el casco de Ayuntamiento de Catral.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Campello.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el anejo de La Bodega, del Ayuntamiento de Daya Nueva.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Jálón.

Una Escuela Mixta servida por Maestra en Hondón, del Ayuntamiento de Monóvar.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Juan.

ALMERÍA

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Abia.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Fuentesantilla; una Escuela Mixta servida por Maestra en Las Fábricas de Casti-

llo, y una Escuela de párvulos en La Alquería todas ellas del Ayuntamiento de Adra.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alboloduy.

Una Escuela de Párvulos en el barrio de San Francisco, del Ayuntamiento de Albox.

Una Escuela de párvulos en Hijate, del Ayuntamiento de Alcontar.

Una Escuela Mixta servida por Maestra en Mami, y una de párvulos en Cañada de San Urbano, y una de párvulos en Almadra del Ayuntamiento de Almería (capital).

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bayarcal.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bayarque.

Una Unitaria de niños y una de niñas en El Pago; una Unitaria de niños y una de niñas en Jubina, y una Escuela Mixta servida por Maestra en Balanegra, del Ayuntamiento de Berja.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cantoria.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Carboneras.

Una Escuela graduada de niños y una de niñas a base de las Unitarias de niños y niñas existentes y la creación de dos nuevas Secciones de cada sexo en el casco del Ayuntamiento de Canjáyar.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Los Vizcainos, del Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora.

Una Escuela de párvulos en el casco y una Escuela Mixta servida por Maestra en Aspillar, del Ayuntamiento de Crivivel.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Campo, y una Escuela Mixta servida por Maestra en cada uno de los anejos de Las Ochozas y Las Salinas, del Ayuntamiento de Dalías.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en La Mojonera, del Ayuntamiento de Félix.

Una Escuela de párvulos en el casco y una Escuela Mixta servida por Maestra en el anejo La Estación, del Ayuntamiento de Fines.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Gádor.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Huveja.

Dos Unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco; una mixta servida por Maestra en cada uno de los anejos de Fuensanta y El Pilar, del Ayuntamiento de Huércal Overa.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Lubrín.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco, y una Escuela de asistencia mixta servida por Maestra en La Huerta, del Ayuntamiento de Lúcar.

Una Unitaria de niños en el casco y una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Cañadas, del Ayuntamiento de María.

Una Escuela Mixta servida por Maestra en cada uno de los anejos de Saladar y Leche, Hualí y La Isleta, y una Escuela de párvulos en Rodarquillén, del Ayuntamiento de Níjar.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Oñala del Río.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco y una Escuela Mixta servida por Maestra en Los Almos, del Ayuntamiento de Oria.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Padules.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Partaloa.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Paterna del Río.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Purchena.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Comboy; una Escuela Mixta en San Juan de los Terreros y una Escuela de párvulos en La Fuente, del Ayuntamiento de Pulpi.

Una Escuela de párvulos en el casco y una Escuela de párvulos en El Puerto, del Ayuntamiento de Boquetas.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Santa Fe.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Sierro.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Sorbas.

Una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en cada uno de los anejos de El Pastor, Los Nudos y El Marchante, del Ayuntamiento de Tabernas.

Una Escuela de párvulos en el casco y una Escuela mixta servida por Maestra en cada uno de los anejos de El Acetuno y Teones, del Ayuntamiento de Taberno.

Una Escuela de asistencia mixta en El Marqués, del Ayuntamiento de Tabal.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Uleila del Campo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Urracal.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco, y una mixta servida por Maestra en cada uno de los anejos de El Piar y Cuevas de Ambrosio, del Ayuntamiento de Vélez-Blanco.

Una Escuela de párvulos en el casco; una Escuela Mixta servida por Maestra en Cucador y una de párvulos en Alfoquia, del Ayuntamiento de Zurgena.

AVILA

Una Escuela Graduada de niños y una de niñas, con seis secciones cada una y dirección sin grado, a base de las cinco de cada sexo existentes en el casco del Ayuntamiento de Cebreros, creándose al efecto dos plazas de Maestro y dos de Maestra.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de El Tiemblo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Gilbuena.

Una Escuela mixta servida por Maestra en el barrio de la Estación, del Ayuntamiento de Navas del Marqués (Las).

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Narros del Puerto.

Dos Escuelas de párvulos y una sección de niños en el casco del Ayuntamiento de Pedro Bernardo.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Peñalba de Avila.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Santa María del Berrocal.

BADAJOS

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torremejía.

BURGOS

Una Escuela de párvulos en el distrito de Los Vadillos, del Ayuntamiento de Burgos (capital).

Una Escuela Graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, a base de las unitarias de uno y otro sexo existentes en el casco, y una Unitaria de niños y una de niñas en El Capiscol, del Ayuntamiento de Gamonal de Río Pico.

CÁDIZ

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de El Bosque.

Una Escuela Mixta servida por Maestra en Lijar, del Ayuntamiento de Olvera.

CASTELLÓN

Una Sección de párvulos en la Graduada de niñas «Cardenal Cisneros», del Ayuntamiento de Almazora.

Una Sección de niñas en el grupo «Serrano Suárez»; una Sección de párvulos en el grupo «Serrano Suárez»; una Unitaria de niños y una de niñas en el grupo Viviendas Protegidas «Virgen Lidón»; una Escuela de párvulos en el grupo viviendas «Ramiro Ledesma» y una Escuela de párvulos en el grupo «Ejército», de Castellón (capital).

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Nules.

Ciudad Real

Dos Unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Abenójar.

Dos Unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Agudo.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Aamillo.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aldea del Rey.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco, y una de párvulos en Cinco Casas, del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Alcobá.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco, y una de niños y conversión en de niñas la mixta existente, en Pozo de la Serna, del Ayuntamiento de Alhambra.

Cuatro Unitarias de niños y cuatro de niñas en el casco del Ayuntamiento de Almadén.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Almagro.

Dos Escuelas de párvulos en el casco; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Retamar y San Benito; una Escuela de párvulos en cada uno de los anejos de San Benito y Fontanosas y una Escuela mixta, servida por Maestra, en Va'deazoguez, del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Venta de Cardenas, del Ayuntamiento de Almuradiel.

Una Escuela Graduada de niños, con cinco secciones, a base de la de tres grados y una unitaria de niños núm. 1, y una de nueva creación; y una Escuela graduada de niñas, con cinco secciones, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3, y la de párvulos existente, y una de nueva creación, en el casco, y una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Ruidera, del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba.

Una unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Arroba de los Montes.

Una graduada de niños, con seis secciones y dirección sin grado, a base de las unitarias números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, creándose al efecto la plaza de Director sin grado; y dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Boñales.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco; y una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Veredas-Estación, del Ayuntamiento de Brazatortas.

Tres Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava.

Una Escuela de párvulos en el casco, y una Escuela de párvulos en Arenales de la Moscarda, del Ayuntamiento de Campoo de Criptana.

Una plaza de Maestra Directora, sin

grado, con destino a la graduada de niñas existente en el casco del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Carrizosa.

Tres unitarias de niños y tres de niñas en el casco del Ayuntamiento de Castellar de Santiago.

Cuatro unitarias de niños y cuatro de niñas en el casco del Ayuntamiento de Ciudad Real (capital).

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cózar.

Una unitaria de niños en el casco de Ayuntamiento de Chillón.

Tres unitarias de niños, una de niñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Daimiel.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuencaliente.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuente del Fresno.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Gradamez.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Gradamez.

Seis unitarias de niños, una de niñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Herencia.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el caso del Ayuntamiento de Horcajo de los Montes.

Tres unitarias de niños y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Infantes.

Graduación de las unitarias de ambos sexos existentes y creación de la plaza de Director y Directora, sin grado, en el casco; una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Cristo del Espíritu Santo, y una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Los Quiles, del Ayuntamiento de Malagón.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Manzanares.

Dos Escuelas graduadas, una de cada sexo, con siete secciones cada una, y una de ellas de párvulos, y dirección sin grado, a base de las seis de cada sexo existentes dos de párvulos de nueva creación y las plazas de Directores, sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Membrilla.

Dos unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Miguelturra.

Dos unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Montiel.

Una graduada de niños, con siete secciones y dirección sin grado, a base de las siete unitarias existentes y la creación de la plaza de Director; una Escuela graduada de niñas, con seis secciones, y Directora, sin grado, a base de las seis unitarias existentes y la creación de la de Directora, en el caso del Ayuntamiento de Moral de Calatrava.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Navas de Esteno.

Una unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Piedrabuena.

Dos unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco, y una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el Torno, y una Escuela de párvulos en Toledo, Ayuntamiento de Porzuna.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Puerto Lápice.

Tres Escuelas de párvulos en el casco,

y una de párvulos en Vilar de Puertolla no, del Ayuntamiento de Puertollano.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Retuerta del Bullaque.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Sacrebuela.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de San Carlos de Valle.

Una Escuela graduada de niños con once secciones y dirección sin grado (una sección de párvulos), a base de las diez unitarias existentes, y la creación de una sección de párvulos y la plaza de la dirección; y una Escuela graduada de niñas, con diez secciones (una de ellas de párvulos) y dirección sin grado, a base de las nueve unitarias, y a creación de una sección de párvulos y la plaza de dirección en el casco del Ayuntamiento de Socuéllamos.

Tres Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de La Solana.

Una unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Solana del Pino.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Terrinches.

Dos Escuelas de párvulos en el casco, y una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Río Zancara, del Ayuntamiento de Tomelloso.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava.

Dos unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torre de Juan Abad.

Dos unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torrenueva.

Diez unitarias de niños, diez de niñas y dos de párvulos en el casco, y una unitaria de niñas y una de niños en Villanueva de Franco, del Ayuntamiento de Va'depeñas.

Dos Escuelas de párvulos en el casco, y una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Cañamares, del Ayuntamiento de Villahermosa.

Dos unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villamanrique.

Dos unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villarta de San Juan.

Dos unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.

Una Escuela graduada de cada sexo, con seis secciones cada una (una de ellas de párvulos), y direcciones sin grado, a base de las cuatro de cada sexo, dos de párvulos existentes, y la creación de una plaza de Maestro y otra de Maestra, y la de la Directora y Director, en el casco del Ayuntamiento de Viso del Marqués.

CÓRDOBA

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco, y una mixta en cada uno de los anejos de Venta Valero y Cuesta Blanca, del Ayuntamiento de Almedinilla, a base de las concedidas por Orden ministerial fecha 30 de junio último.

Una unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benamejí.

LA CORUÑA

Una unitaria de niños en Banobre, del Ayuntamiento de Miño.

Una Escuela de párvulos en el Ayuntamiento de Puenteume.

Ampliación de dos secciones y de la plaza de Director, sin grado, en la Escuela graduada aneja a la del Magisterio masculino de Santiago de Compostela.

CUENCA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Almonacid de Marchado.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Carcinarro.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Honcanaya.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco de Ayuntamiento de Ledaña.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Omedilla del Campo.

Una Escuela graduada de niños y otra de niñas con tres secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de Tarancón.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Valdeolivas.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villascusa de Haro.

GRANADA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alquife.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en El Turro del Ayuntamiento de Cacin.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Los Laneros, del Ayuntamiento de Corte de Baza.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Gáera.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Maracena.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Marchal.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Orgiva.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Las Barreras, de Ayuntamiento de Orgiva.

Una unitaria de niños en El Jan, del Ayuntamiento de Santafé.

GUADALAJARA

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Heras de Ayuso.

GUIPÚZCOA

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Legazpia.

JAÉN

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de La Carolina.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Pequera, del Ayuntamiento de Santiago de la Espada.

LEÓN

Una Escuela de párvulos en Nogarejas, del Ayuntamiento de Castrocóntrigo.

Una Escuela de párvulos en San Martín de Torre, del Ayuntamiento de Cebrones.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Vegacarneja, del Ayuntamiento de Burón.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en San Feliz de Lavanderas, del Ayuntamiento de Quintana del Castillo.

Una unitaria de niños, y conversión en de niñas de la mixta existente en Ferreras, del Ayuntamiento de Quintana del Castillo.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Castrotierra, del Ayuntamiento de Riego de la Vega.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Sabero.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de San Esteban de Nogales.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal y conversión en de niñas de la mixta existente.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco; y una unitaria de niños y una de niñas en Huerca de Garabayos, del Ayuntamiento de Sot. de la Vega.

Una Escuela de párvulos, como sección de la graduada de niñas existente en el casco del Ayuntamiento de Villamañán.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Villav. del

LOGROÑO

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Abalos.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Agoncillo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alberite.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alesanco.

Ampliación de un grado en la graduada de niños existente en el casco del Ayuntamiento de Alfaro.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Las Cuevas, del Ayuntamiento de Anguiano.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bañares.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Casalarreina.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cordovín.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Enciso.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ezcaray.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Grávalos.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Herce.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Hormilleja.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Igea.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el casco del Ayuntamiento de Jaón de Cameros.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Matute.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Munilla.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Nalda.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ribafrecha.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Rodezno.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tudelilla.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villar de Torres.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Zarratón.

LUGO

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Broza, del Ayuntamiento de Saíñao.

MADRID

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Aameda del Valle.

Una Escuela de párvulos en el barrio de La Estación, del Ayuntamiento de Colado Villalba.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Galapagar.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Hortaleza.

Ampliación de una sección de niños en el Grupo escolar «Joaquín García Morato», de Madrid (capital).

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mejorada del Campo.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Navarredonda.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Oteruelo del Valle.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Peayos de la Presa.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Pinilla del Valle.

Ampliación de una sección de párvulos en la graduada de niñas «Francisco Fatou», de Vallecas.

MURCIA

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Blanca.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Torre de Rico, de Ayuntamiento de Jumilla.

ORENSE

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Ramblas, y una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Macendo, del Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

PALENCIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Amusco.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Antigüedad.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bahillo.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Baitánas.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Becerril de Campos.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Boadilla del Camino.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Buenavista de Valdavia.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Rosales de la Peña, del Ayuntamiento de Castrejón de la Peña.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Castrillo de Don Juan.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cerdovilla la Real.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en San Isidro, del Ayuntamiento de Dueñas.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fresno del Río.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Grijota.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Otero de Guardo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Payo de Ojeda.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Perales de Campos.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pino del Río.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Población de Campos.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Quintanilla de las Torres.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Respenda de la Peña.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Riosmillos, y una Escuela mixta, servida por Maestra, en Vegariacos, del Ayuntamiento de Respenda de la Peña.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en San Martín del Obispo, del Ayuntamiento de Saldaña.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Sotobañado.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Santoyo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tariego.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villahán de Pazueta.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de Abajo.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de Henares.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Villaluenga de la Vega.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente, y una de párvulos en Barrios de la Vega, del Ayuntamiento de Villaluenga de la Vera.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villasaracino.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Villaviudas.

PONTEVEDRA

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de San Benito de Lerez, quedando sometida al Consejo de Protección Escolar concedido por Orden de 13 de enero de 1948.

SALAMANCA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Endrinal de la Sierra.

SEVILLA

Una Escuela de párvulos en el anejo de Corcoya, del Ayuntamiento de Badolatosa.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Badolatosa.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Bornujos.

Una Escuela mixta servida por Maestra, en Los Perencs, del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

Dos unitarias de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Puebla de Cazalla.

SORIA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el Barrio de Valverde, del Ayuntamiento de Agreda.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Villar del Campo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Pedro Manrique.

TERUEL

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Albarracín.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el Barrio Virgen de la Vega, del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva.

Dos unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Alcañiz.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Aliaga.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bronchales.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Castellote.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cedrillas.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Celadas.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Fortanete.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Híjar.

Una Escuela mixta en cada uno de los barrios de «Las Paulejas» y «La Cespedosa», del Ayuntamiento de Linares.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mas de las Matas.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Navarrete.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Obón.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Palomar del Arroyo.

Una unitaria de niñas, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Samper de Calanda.

Una Escuela mixta servida por Maestra, en cada uno de los anejos de Mas Blanco y El Tamboril, del Ayuntamiento de San Agustín.

Una Escuela de párvulos en el casco y una mixta, servida por Maestra, en el barrio de Baños de la Huerta, del Ayuntamiento de Teruel (capita).

ZARAGOZA

Una unitaria de niñas y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Monreal de Ariza

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas Nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el Maestro y Maestra que en su día se nombre para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de fecha 31 de marzo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 2 de diciembre de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia relativa al pleito contencioso-administrativo número 2.475, promovido por la C. A. M. P. S. A.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.475, promovido por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (C. A. M. P. S. A.) contra resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 23 de febrero de 1948, por la que se autorizó a la Sociedad «Riegos Asfálticos» para ocupar una parcela de terreno en el puerto de Valencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 20 de octubre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del recurso contencioso-administrativo instado por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en

nombre de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., contra la resolución de 23 de febrero de 1948, dictada por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por la que se autorizaba a «Riegos Asfálticos, S. A.», la ocupación de una parcela en la zona de servicios del puerto de Valencia con destino a la instalación de depósitos para la recepción y distribución de betunes asfálticos.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto fallo, ha dispuesto resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1950.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de noviembre de 1950 por la que se declara vinculada a doña María Teresa Sánchez Polit la casa barata y su terreno, número 44 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida», de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Teresa Sánchez Polit, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 44 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida», de dicha capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Lérida a 7 de marzo de 1950, ante don Diego Pombo Somoza, bajo el número 497 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 31 de enero de 1934, ante don Juan José Esteban Royo, asciende a 18.440,98 pesetas, mas las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María Teresa Sánchez Polit la casa barata y su terreno, número 44 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida», que es la finca número 6.978 del Registro de la Propiedad de Lérida, tomo 2.231, libro 51 de Lérida, folio 25, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de

enero de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del herencia o donación a heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de noviembre de 1950 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 70 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 12 de la calle de Iñi, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Oswaldo Cubell Arrufat.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Oswaldo Cubell Arrufat solicitando descalificación de su casa económica construida en la parcela número 70 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 12 de la calle de Iñi, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que don Oswaldo Cubell Arrufat, como beneficiario, adquirió la citada casa económica, del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Sevilla, a 6 de julio de 1950, ante el Notario don Diego Soldevilla y Guzmán, bajo el número 1.481 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Oswaldo Cubell Arrufat ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda de Sevilla, y ésta a su vez en la Intervención de Hacienda, por carta de pago número 1.582, de fecha 24 de febrero de 1949, la cantidad de 62.989,24 pesetas, como importe de la diferencia entre el valor del hotel, según contrato, y el préstamo del Estado, diferencia de intereses del 3 al 5 por 100 y una indemnización de 30.000 pesetas;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 70 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 12 de la calle de Iñi, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Oswaldo Cubell Arrufat, debiendo satisfacer desde el día 6 de julio de 1950 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1950.—F. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de noviembre de 1950 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, número 12, tipo G, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida», de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Isidro Roig Nogués, solicitando descalificación de su casa barata, número 12, tipo G, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Amigos de Lérida», de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 18 de enero de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficiario recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Isidro Roig Nogués, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado con fecha 21 del corriente mes y año, en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, la cantidad de 19.947,52 pesetas, importe de la devolución de la prima, resto de préstamo por amortizar, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 12, tipo G, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida», de dicha capital.

Segundo. Que don Isidro Roig Nogués, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones impuestas y arbitros de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalficada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1950.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de noviembre de 1950 por la que se declara vinculada a don Alfonso Vila Piqué la casa barata y su terreno, número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Masnouense», de Masnou (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alfonso Vila Piqué, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Masnouense», de Masnou (Barcelona);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su madre doña Mercedes Piqué, y lo acredita con la escritura de herencia, hecha en Masnou a 20 de febrero de 1950, ante don

Francisco Leonarte Ribera, bajo el número 129 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que correspondía a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de octubre de 1928, ante don Juan José Burgos, ascendente a 9.398,78 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario o que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Alfonso Vila Piqué la casa barata y su terreno, número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Masnouense», de Masnou (Barcelona), que es la finca número 1.897 del Registro de la Propiedad de Mataró, tomo 898, libro 72, de Masnou, folio 207 vuelto, vinculación que llega consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de diciembre de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1950.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección 1.ª Loterías)

Autorizando al Alcalde de La Coruña para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de enero de 1951.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Alcalde de La Coruña para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1951, el objeto de allegar recursos para la Navidad del Necesitado en aquella capital, y en la que habrán de adjudicarse como premios los siguientes: Un comedor, un dormitorio y una sala de estar, valorados en 10.000 pesetas; una máquina de coser, una vajilla, un aparato de radio y una cristalería, valorados en 5.000 pesetas y una bicicleta y un tren eléctrico, valorados en 2.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y

tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 5 de enero, habiendo de expedirse en esta rifa 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de dos pesetas, y quedando obligado el solicitante a someter los procedimientos de la misma a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 6 de diciembre de 1950.—El Director general Fernando Roldán.

Dirección General del Tesoro

Señalando para el próximo día 17 el pago de haberes pasivos del mes en curso que se perciban por la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y para el día 21, el abono del resto de los haberes pasivos y todos los activos.

Este Centro ha acordado señalar para el próximo día 17 el pago de los haberes pasivos correspondientes al mes en curso que se perciban por la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y para el día 21 siguiente, el abono del resto de los haberes pasivos y todos los activos, también corrientes, que hayan de satisfacerse por las Cajas del Tesoro centrales y provinciales.

Madrid, 5 de diciembre de 1950.—El Director general del Tesoro, Benito Jiménez Ezquerria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de Bordados Mallorca, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de piezas de tejidos de hilo, unión, algodón y otras fibras susceptibles de ser bordadas a mano para su transformación en confecciones de lencería fina bordada a mano, con destino a la exportación.

Por cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Bordados Mallorca, S. A.

Domicilio: Calle Font y Monteros, 26, Palma de Mallorca.

Mercancía que ha de importarse: Tejidos de hilo, unión, algodón, etc., para ser bordada a mano en mantelerías, juegos de cama, pañuelos, etc.

Países de origen: Irlanda, Inglaterra, Bélgica, Suiza, Estados Unidos y Francia.

Mercancía que ha de exportarse: A los mismo países, ya que los clientes de cada país mandarían sus telas para ser bordadas.

Países de destino: Según de donde sea el comprador y el que remitirá su tela.

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización: Cortar el tejido, a las medidas de cada artículo; luego, calcar encima el dibujo que el cliente haya pedido, extracción de hilos para el filitré o calados, para después bordarse; luego, lavar las prendas, blanquearlas y, por último, plancharlas y

encajarlas para su acabado y presentación.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Palma de Mallorca, calle Font y Monteros, número 26.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: De un 8 a un 10 por 100 del peso del tejido, por la pérdida en los hilos sacados, y cortado de los orillos que hay que sacar para los remates, y luego, si son con festón, la tela que se recorta en estos remates, aparte de los principios y finales de las piezas.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: De un 8 a un 10 por 100 del peso del tejido.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: De ocho meses como máximo y doce para su reexportación en zona o depósito franco.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: La competencia de manufacturas extranjeras que gozan de beneficios semejantes para aminorar los costes de aduanas; que la concesión no perjudica a la producción nacional, porque no se producen artículos de fibras finas que se precisen para los bordados; el poder dar mucho trabajo a las obreras especializadas y de fama mundial, el bordado mallorquín de artesanía, y una fuente de ingresos en moneda extranjera para el Estado.

Aduana designada para realizar las importaciones: Palma de Mallorca.

Aduana exportadora: Palma de Mallorca.

Madrid, 24 de noviembre de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia de la Empresa «Construcciones Navales P. Freire, Sociedad Limitada — Sección de Máquinas de Coser «Refrey», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de lanzaderas para máquinas de coser para su incorporación a las máquinas de coser universal y en zig-zag fabricadas por dicha Empresa con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estiman quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Construcciones Navales P. Freire, S. L.—Sección de Máquinas de Coser «Refrey».

Domicilio: Bouzas (Vigo).

Mercancía que ha de importarse: Lanzaderas para máquinas de coser.

País de origen: Suiza.

Mercancía que ha de exportarse: Máquinas de coser universal y en zig-zag «Refrey».

Países de destino: República Argentina y demás países de América del Sur, del Centro y del Norte, Inglaterra, Bélgica, Noruega y Dinamarca.

Operación a que ha de someterse la mercancía importada: Su inserción o incorporación en las máquinas de coser que fabrica la Empresa concesionaria.

Emplazamiento de los locales donde ha de efectuarse la industrialización: Los talleres propiedad de la Empresa solicitante, situados en Bouzas (Vigo).

Mermas y desperdicios: Ninguno.

Cantidad de mercancía importada que

ha de ser reexportada: La totalidad de lo importado.

Plazos señalados para la industrialización y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año para la incorporación y su reexportación.

Carácter de la concesión: Temporal, por un año.

Fundamento de la misma: No disponerse de maquinaria especial para la fabricación de las piezas cuya admisión temporal se solicita, para poder atender los importantes pedidos de máquinas de coser que se reciben del extranjero. La operación supone un beneficio neto en divisas para la economía nacional de dólares 78.082, o 27.886-9-11 libras esterlinas.

Aduana designada para realizar las importaciones: Irún.

Aduana exportadora: Vigo.

Bouzas (Vigo), 10 de noviembre de 1950.

Madrid, 27 de noviembre de 1950.—El

Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación número 102 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular núm. 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITE ANIMAL.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

ACEITE DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

ACEITE DE HUESOS DE ACEITUNA (a) y (c).

ACEITE DE HUESOS DE FRUTOS (a) y (c).

ACEITE DE OLIVA (a), (b), (h) y (k).

ACEITE DE ORUJO (a) y (c).

ACEITE DE PEPITA DE UVA (a) y (c).

ACEITES procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

ACEITE DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

ACEITONES.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

ACEITUNA

ACEITUNA ADEREZADA O ALIÑADA en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla, y las aceitunas rellenas de anchoa)

ACIDO GRASO.—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinación (a) y (c).

AHUMADO.—Arenque (e).

ALBARDÍN.

ALMENDRA, EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

ARROZ BLANCO.—El distribuido por la Comisaría General.

ARROZ CÁSCARA.—Deberá circular con «conduce», expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

AVELLANA, EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

AZÚCAR.—Incluso el sirope, caramelo, fondant y similares, procedentes de importación.

AZÚCAR COMPRIMIDO.

BORRAS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

BURRAS Y BURROS GARAÑONES.—Solamente

para la salida de la provincia de León.

CAFE.

CARBÓN VEGETAL.—Incluso cisco y picón.

CARNE.—De ganado cabrio, lanar, vacuno y fresco de cerdo.

CEBADA.—Solo en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (g).

CENTENO.

CEREALES PANIFICABLES (centeno, escaña, maíz y trigo)

CUEROS FRESCOS O SALADOS Y EN SANGRE (de ganado vacuno y equino).

CURTIDOS DIVERSOS (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilos.

CHATARRA.—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

CHATARRA DE PLOMO.

DESPOJOS DE GANADO.—Cabrio, lanar y vacuno.

ESCAÑA.

ESPARTO (cocido, crudo, picado y rastrellado)

ESPARTO MANUFACTURADO (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Almería, Jaén, Alicante, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

FIDEOS.

FRUTA FRESCA.

Provincia de ALMERIA (excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Aba, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Naciménto, Ocaña, Pechina, Santafé y Viator.

GANADO DE ABASTO.—Cabrio, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (i).

GANADO DE LIDIA (excepto el encajonado) (i).

GANADO DE VIDA.—Cria, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabria, de cerda, lanar y vacuno (i).

GARROFA (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

GARROFÍN.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

GRASA ANIMAL.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

GRASAS COMESTIBLES (d).

GRASA DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

GRASAS HIDROGENADAS (d).

GRASA DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

HARINA DE CEREALES INTERVENIDOS.

HIJUELA DEL GUSANO DE SEDA.

JUGO DE HUESOS DE ANIMALES.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

LEÑA.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares (j)

LIMÓN.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no

se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

MADERA. Importada o nacional: escuadrada, en rollo y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

MAÍZ

MANTECA DE CERDO (para el transporte cuyo origen sea Baleares)

MARGARINAS DE TODA CLASE (d).

MATERIAL FÉRICO USADO, en partidas superpuestas a 200 kilos.

MERLUZA SALAZONADA.

MIEL DE CAÑA.

NARANJA—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía Castellón de la plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

OLEINA (a) y (c).

ORUJO GRASO.

PAN.

PASA MOSCATEL DE MÁLAGA.—Para la salida de la provincia.

PASTA PARA SOPA.

PIENSOS (avena y cebada).

PIENSO COMPUESTO.

PIMIENTOS MORRONES EN VERDE.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

PIÑA ABIERTA.—De la especie *pinus pinaster*, dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

PIÑA ABIERTA O CERRADA.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

PLANTONES DE AGRIOS.—En número superior a 10.

POLVO DE PULPA DE REMOLACHA.

PRODUCTOS DEL CERDO.—Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares). Tocina (excepto la panceta). Para los demás productos de cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

PRODUCTOS DIETÉTICOS.—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

PRODUCTOS GRASOS DE TODA CLASE fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

PULPA DE REMOLACHA.

RESERVAS DE CONSUMO DE BOCA para agentes de la R. E. N. F. E. (f).

RESTOS DE LIMPIA EN FÁBRICAS DE HARINA.

SALAZÓN.—Abadejo, aguja o reanón anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abadejo, burro, cazón, corvina, chacarona, cherna, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza pulpo, raya y sardina (e).

SALMÓN.—En época de pesca.

SALSAS MAYONESAS (d).

SALVADO—De cereales intervenidos.

SEBO FUNDIDO.—De importación y nacional (a) y (c).

SEMILLA DE CIPRÉS.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE EUCALPTO.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE PINO.—Albar, Carrasco, Montreño, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles) Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE ROBLE.—Género «*Quercus*» Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA.—De cereales intervenidos.

TOCINO (excepto la panceta).

TRIGO.

TRIGUILLO.

TURBA.

TURBIOS—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

VERDURAS

Provincia de **ALMERIA.**—Intervenidas en los términos municipales de Ab.a. Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalas, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal Huércal de Almería, Nacimientos, Ocaña, Pechina, Santafé y Viator.

Provincia de **CACERES**—Intervenidas en los terminos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de **SEVILLA.**—Intervenidos solamente los pimientos morrones, en verde.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

ABONOS—Orgánicos y químicos (III).

CÁMARAS Y CUBIERTAS (III).

CAMIONES (III).

CARBÓN.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

CARBURO (III).

FRUTA.—Fresca y seca (IID).

HORTALIZAS (III).

HUEVOS (III).

PESCADO SALPESADO (IID).

TEJIDO (III).

VERDURAS (IID).

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino a abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de puertos francos para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpeseo.

Necesitan además del visado de la factura de cabotaje la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harina, cereales, huevos, manteca, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen a cantidad de diez kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde

almacenes a consumo, SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitará para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, de requisito de la guía. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(f) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes e, talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(g) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(h) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(i) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

(j) Para los transportes de leñas y carbones vegetales que vayan destinados a los depósitos de máquinas de la RENFE, cuando estos combustibles procedan de las propias explotaciones forestales que dicha Red posee en Navarra, Soria, Sevilla y Cazorla no necesitarán guía de circulación, bastando para su cargue la orden de facturación establecida por el Servicio de Combustible de la RENFE, jefes de depósitos o reserva, en los impresos que la misma tiene establecidos.

Cuando las leñas y carbones vegetales sean adquiridos por la RENFE a particu-

lares, necesitarán la guía de circulación, como un comprador cualquiera.

(k) Se requerirá a Guía de Circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce», y a las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceites».

Los paquetes postales que procediendo de ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 325, de 21 de noviembre de 1950, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Haciendas y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Circular por la que se suprime la plaza que se cita de la relación de vacantes de Inspector Municipal Veterinario que se han de proveer en el concurso anunciado por Orden ministerial de 7 de octubre próximo pasado, y cuya relación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de los corrientes.

Vistas las reclamaciones presentadas por elementos interesados contra la relación de plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario que se han de proveer en el concurso anunciado por Orden ministerial de 7 de octubre próximo pasado, y cuya relación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de los corrientes,

Esta Dirección General ha resuelto suprimir de aquella relación la plaza que a continuación se expresa:

La primera plaza de Zalamea de la Serena (Badajoz), por encontrarse recurrida ante el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento la adjudicación de dicha plaza.

Las rectificaciones que los interesados tengan que realizar en sus instancias como consecuencia de esta supresión habrá de hacerse dentro del plazo de solicitud establecido por la Circular de esta Dirección General de fecha 14 de los corrientes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 del mismo mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1950.—El Director general, D. Carbonero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando a concurso-oposición dos plazas de Inspectoras de Orden y Clase del Grupo escolar «Marcelo Usera», de Madrid.

Vacante tres plazas de Inspectoras de Orden y Clase de la Escuela Maternal del Grupo escolar «Marcelo Usera», de Madrid, dotadas con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas;

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de las referidas plazas.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintitín años, que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que las inhabilite para el ejercicio del mismo.

2.ª Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento, solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen y tres en concepto de formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando el concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir sus efectos la misma.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

f) Documentos acreditativos de tener realizado el Servicio Social de la Mujer o de exención, en su caso.

g) Los documentos expedidos por organismos oficiales que las solicitantes consideren necesarios aportar para acreditar su adhesión al nuevo Estado.

h) Los que estime convenientes presentar para justificar sus méritos y aptitudes.

3.ª Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

5.ª Los ejercicios darán comienzo al mes siguiente, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar, con la antelación necesaria, el lugar, día y hora en que hayan de verificarse.

El Tribunal hará convocatoria única, decayendo en su derecho la que por cualquier causa no se presentara a ella.

6.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso-oposición estará constituido por doña María del Pilar Tello Peinado, Directora del Grupo escolar, como Presidente, y doña Elena Fer-

nández Orsi, Profesora del mismo, y doña María Candelas Collado Herrero, como Vocales.

7.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de las solicitantes que por haber obtenido calificación superior a las demás merezcan ser nombradas para los cargos de referencia remitiendo también los documentos por ellas presentados al concurso-oposición. La propuesta no podrá ser más que de tres solicitantes.

8.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que estos concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Disponiendo que el acto de la subasta de las obras de construcción de los edificios-escuela de Lastres y Libardón (Oviedo) se celebre el día 21 de diciembre actual.

El día 1 del actual fué suspendido el acto de la subasta que debía celebrarse para la adjudicación de las obras de construcción de los edificios-escuela de Lastres y Libardón (Oviedo), que fué anunciada por Orden de 15 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21), por no haberse recibido las proposiciones cursadas por conducto de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Habiendo llegado ya a este Departamento los pliegos correspondientes, este Ministerio ha dispuesto que el acto de la subasta tenga lugar el día 21 del actual mes de diciembre a las doce horas, en los locales de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Madrid, 6 de diciembre de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

Anunciando nueva subasta para la adjudicación de las obras de edificio con destino a Escuelas unitarias en Villar de Cobeta (Guadalajara).

El día 1 de los corrientes tuvo lugar el acto de la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas Unitarias en Villar de Cobeta (Guadalajara), que fué anunciada por Orden de 15 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21), habiendo quedado desierto.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de nueva subasta pública el día 21 del actual mes de diciembre, a las doce horas, en los locales de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para la adjudicación de servicio al mejor postor, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron para la anterior.

El plazo para la admisión de proposiciones comienza el día 7 del actual, a las doce horas, y termina el 16 del mismo mes, a las trece.

Madrid, 6 de diciembre de 1950.—El Director general, R. de Toledo.